



Rad. 170014003009-2022-00703-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz América Franco Llanos**, en contra de los señores **John Javier González Arbeláez** y **Gloria Viviana Estrada Gómez** los informes que se allegan por parte de la entidad de salud requerida -**EPS SURA**- aportando los datos de ubicación registrados en su base de datos a nombre de los ejecutados, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho a fin de lograr la notificación personal de los mismos; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Identificación CC 16073657	Nombres JOHN JAVIER GONZALEZ ARBELAEZ	Dirección CL 13 13-7 MANIZALES
Teléfono 8839514	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3214244550	Correo electrónico DERECHOLABORALPOLI17@GMAIL.CO	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
79342886	GERMAN GOMEZ ZULUAGA	CL 28 12-24	3264177	

Identificación CC 24338895	Nombres GLORIA VIVIANA ESTRADA GOMEZ	Dirección CL 39 # 33 23 VILLA CARMEN BLOQ G APTO 402 MANIZALES
Teléfono 6068900878	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3176171653	Correo electrónico VIVIANA.ESTRADA@HOTMAIL.COM	VIVIANA.ESTRADA@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800249174	EMPRESA METROPOLITANA DE	CR 23 B # 65 20	3012750306	

(ver anexos 06 y 07 cd ppal)



Ahora bien, advertido que se encuentra pendiente por perfeccionarse una medida sujeta a registro, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo efectuado, las expensas necesarias para la inscripción de la cautela comunicada y expedición del certificado de tradición del vehículo objeto de la misma, allegando para ello las respectivas constancias de pago efectuadas en dicho sentido, tal y como se le indicó en proveído de fecha 22 de noviembre de 2022 (ver anexo 07 cd medidas). Ello so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae3666d7a87ca2d85fe342966d1aa3a459cb4342a581b16f3346de04cdd381**

Documento generado en 12/12/2022 12:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>